

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00350-00

Auto No. 2105

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Corregida la demanda y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve MARIA RUBIELA DIMATE MARIN contra los herederos determinados JOSE WILLIAM GOMEZ DIMATE, ARLEX AURELIO GOMEZ DIMATE, LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, BENJAMIN DE JESUS GOMEZ GAVIRIA, JUSTO PASTOR GOMEZ GAVIRIA y MARTHA CECILIA GOMEZ GAVIRIA, y herederos indeterminados del causante MARCO AURELIO GOMEZ.
2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante MARCO AURELIO GOMEZ.
4. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
5. Requerir a los demandados JOSE WILLIAM GOMEZ DIMATE, ARLEX AURELIO GOMEZ DIMATE y LUZ NIDIA GOMEZ DIMATE, para que una vez notificados, alleguen la documentación que acredite que habiendo nacido dentro del matrimonio de MARIA RUBIELA DIMATE y HEBERT DE JESUS TANGARIFE (vigente desde el 26 de julio de 1969 hasta el 4 de diciembre de 2021), se desvirtuó a través de sentencia judicial la presunción de ser hijos del esposo, conforme al artículo 213 del C.C. que prevé: *“El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.”*, ello como requisito indispensable para ser considerados como herederos del causante MARCO AURELIO GOMEZ, a efectos de la decisión de fondo en este asunto.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ